Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	13/01/2025 10:46	**Fecha/hora resolución**	13/01/2025 10:53
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000045
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LE-000168-0001101142	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Parafina para uso histológico 2617191 UE 5101		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002278	20/12/2024 16:38	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley	Por el tipo de procedim

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052025000000006 del 06 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que indicara cuál es el inciso del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública se fundamenta este procedimiento de contratación.
II. Que el 07 de enero del 2025, la Administración contestó la audiencia especial.
III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Sobre la competencia de la Contraloría General de la República para conocer del recurso interpuesto. Criterio de la División: de la información que consta en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió el procedimiento 2024LE-000168-0001101142 como una "Licitación Menor" y bajo la modalidad "según demanda" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", punto 1. Información general). Por su parte, la Licitación Menor se encuentra regulada en el artículo 60, inciso d) de la Ley General de Contratación Pública, sin embargo dicha norma contempla varios supuestos. Así las cosas, este órgano contralor le otorgó una audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social para que indicara en cuál inciso del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública se fundamenta este procedimiento de contratación, y en respuesta a dicha audiencia la Administración indicó lo siguiente: *"Es relevante destacar que, en el marco de este proceso de compra, se ha aplicado el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública, específicamente en su inciso b). / Asimismo, es importante señalar que esta contratación cuenta con una autolimitación de ¢56.051.960 por período, lo que se encuentra dentro del umbral establecido para la figura en cuestión. Para más detalles, le indico que puede consultar el apartado "Expediente [2. Información de Pliego de Condiciones]" donde se encuentra el número de procedimiento 2024LE-000168-0001101142. En dicho pliego, podrá acceder al archivo titulado "Petición 2617191", en el apartado "Datos de la compra", donde se establece tanto el periodo 1 como la estimación total para los cuatro periodos, en caso de que el contrato sea prorrogado."* Como puede observarse, la Administración indica que para este concurso utilizó como fundamento el artículo 60 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública. Por su parte, los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, establecen que la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, así como de lo regulado en el artículo 60, inciso d) de la misma ley, y de la compra de medicamentos conforme a la Ley 6914, siempre y cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos, el recurso lo conocerá la propia Administración. En este sentido, el artículo 95 de la ley dispone lo siguiente: *"ARTÍCULO 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo/ Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. / a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones. (...)/ b) Tratándose de la licitación menor, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de la comunicación del pliego de condiciones. La Administración resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60, inciso d), de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme a la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983, la Contraloría General de la República ostenta la competencia cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos, el recurso lo conocerá la propia Administración."* Así las cosas, en vista de que este concurso fue promovido por la CCSS con fundamento en el artículo 60, inciso b) de la Ley General de Contratación Pública, se concluye que la competencia para conocer del recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de dicho concurso es la Administración licitante y no el órgano contralor. En sentido similar se pueden consultar las resoluciones R-DCP-SICOP-00010-2024 del 09 de enero del 2024 y R-DCP-SICOP-00460-2024 del 03 de abril del 2024. Por otra parte, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales procede el rechazo del recurso de plano por inadmisible, y en este sentido dicha norma dispone que: *"El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales."* En relación con dicha norma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el recurso será rechazado de plano, por inadmisible: *"c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano."* Por lo tanto, con fundamento en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso c) de su Reglamento, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/01/2025 10:53	**Vigencia certificado**	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/01/2025 23:59

Número resolución	R-DCP-SICOP-00041-2025	**Fecha notificación**	13/01/2025 10:55